



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3581/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3581/2024

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿Cuántas tarjetas de movilidad incluyente ha generado desde que se inicio el programa?  
¿cuántas se han generado por tipo de discapacidad o limitación?  
¿cuáles son las edades de las personas que han tramitado su tarjeta de movilidad incluyente?  
¿cuántos viajes han hecho las personas con discapacidad con la tarjeta de movilidad incluyente desde que se inicio el programa?  
¿cuáles son las estaciones de metro y metrobús, cablebús, tren ligero en donde más se ha utilizado la tarjeta de movilidad incluyente para los accesos?.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta del DIF Ciudad de México a la pregunta sobre el número de tarjetas de movilidad incluyente que se han emitido por tipo o condición de discapacidad respondió que no les corresponde dicha atribución, sin embargo en el portal de registro de tarjeta incluyente, <https://discapacidad.cdmx.gob.mx/persona-con-discapacidad>, se solicitan datos sobre la discapacidad, causa de la discapacidad, que tanta dificultad tiene dependiendo de su condición y sobre la necesidad y el tipo de ayudas técnicas.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar la respuesta impugnada.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Tarjetas de movilidad incluyente, programa, discapacidad, viajes, estaciones del metro, metrobús, cablebús, tren ligero.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México                                                                  |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3581/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3581/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
de la Ciudad de México.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3581/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El uno de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el dos de julio**, a la que le correspondió el número de folio **090173824000302**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

¿Cuántas tarjetas de movilidad incluyente ha generado desde que se inicio el programa?  
¿cuántas se han generado por tipo de discapacidad o limitación?  
¿cuáles son las edades de las personas que han tramitado su tarjeta de movilidad incluyente?  
¿cuántos viajes han hecho las personas con discapacidad con la tarjeta de movilidad incluyente desde que se inicio el programa?  
¿cuáles son las estaciones de metro y metrobús, cablebús, tren ligero en donde más se ha utilizado la tarjeta de movilidad incluyente para los accesos?  
[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El quince de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0889/2024**, suscrito por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- **DIF – Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1100/2024**, (anexo 1).

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1100/2024**, de diez de julio, suscrito por la **Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, dirigido al **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de dar atención a la presente solicitud, atiende por separado cada uno de los requerimientos del peticionario, esto con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento la siguiente información:

*¿Cuántas tarjetas de movilidad Incluyente ha generado desde que se inició el programa?*

Se precisa al peticionario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México hace entrega de las tarjetas, desde el inicio del programa hasta la fecha se han entregado 35,076 tarjetas.

*¿Cuántas se han generado por tipo de discapacidad o limitación?*

Se precisa al peticionario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México trabaja de manera interinstitucional y nos corresponde la recepción de documentos digitales, su validación y la impresión de la tarjeta, canalización para su activación, recepción de tarjeta activa y entrega de la tarjeta al solicitante, no se cuenta con un padrón desagregado por tipo de discapacidad, toda vez que no se encuentra en nuestras atribuciones.

*¿Cuáles son las edades de las personas que han tramitado su tarjeta de movilidad Incluyente?*

El rango de edad de las personas que han tramitado la tarjeta de movilidad Incluyente es de 0 a 99 años.

*¿Cuántos viajes han hecho las personas con discapacidad con la tarjeta de movilidad Incluyente desde que se inició el programa?*

Se precisa al peticionario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no cuenta con un padrón desagregado por cantidad de viajes realizados por las Personas con Discapacidad, ya que no está en nuestras atribuciones.

*¿Cuáles son las estaciones de metro y metrobus, cablebus, tren ligero en donde más se ha utilizado la tarjeta de movilidad Incluyente para los accesos?*

Se precisa al peticionario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no cuenta con un padrón desagregado por uso de la tarjeta, ya que no está en nuestra atribución.

[...] [sic]

**V. Recurso.** El trece de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

La respuesta del DIF Ciudad de México a la pregunta sobre el número de tarjetas de movilidad Incluyente que se han emitido por tipo o condición de discapacidad respondió que no les corresponde dicha atribución, sin embargo en el portal de registro de tarjeta Incluyente, <https://discapacidad.cdmx.gob.mx/persona-con-discapacidad>, se solicitan datos sobre la discapacidad, causa de la discapacidad, que tanta dificultad tiene dependiendo de su condición y sobre la necesidad y el tipo de ayudas técnicas.

[Sic.]

**VI. Turno.** El trece de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3581/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VII. Admisión.** El dieciséis de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VIII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El diez de septiembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió alegatos y manifestaciones, mediante oficio número **DIF-Ciudad de**

**México/DG/CUT/1258/2024**, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a lo anterior, se precisa que en fecha 15 de julio de la presente anualidad, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT (Anexo 1), con los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0889/2024** (Anexo 2), signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1100/2024** (Anexo 3), signado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario (DEDPDDC), emite Respuesta Complementaria, correspondiente a la inconformidad antes mencionada, mediante oficios: **Ciudad de México/DG/CUT/1259/2024** (Anexo 4) y **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1560/2024**, remitidos por medio de la plataforma SIGEMI (Anexo 5).

En virtud de lo anterior se considera, que este Organismo, veló en todo momento por salvaguardar el derecho de acceso a la Información, dando respuesta a los cuestionamientos presentados por el ahora recurrente, por lo que después de analizar el contenido de este recurso de revisión, se estima que este Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con la solicitud en comento, quedando éste sin materia controvertida, se solicita se determine el **SOBRESEIMIENTO** del presente procedimiento.

[...] [Sic.]

Anexó:

- Acuse de información vía PNT, de fecha 15 de julio de 2024.
- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0889/2024**, suscrito por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, ya mencionado.
- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1100/2024**, de diez de julio, suscrito por la **Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, ya mencionado.
- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1259/2024**, de diez de septiembre, suscrito por la **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante**, donde le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, emite la presente respuesta complementaria, misma que se envía por medio del sistema SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al medio señalado para recibir información y notificaciones (REDACTED), mediante la cual se anexa el siguiente oficio:

- **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1560/2024**, signado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario. (anexo 1);

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...] [sic]

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/1560/2024**, de nueve de septiembre, suscrito por el **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Coordinador de la Unidad de Transparencia**, donde comunica:

[...]

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de dar atención a la impugnación por el peticionario, hace de conocimiento la siguiente información obtenida de la Agencia Digital quienes son los que resguardan la información contenida en la Ventanilla Única de Discapacidad, se emite la siguiente Respuesta Complementaria a la inconformidad antes mencionada.

Se precisa al peticionario que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México emite una respuesta complementaria de la inconformidad presentada por el solicitante.

Ha generado 35,076 Tarjetas Incluyente/Gratuidad de las cuales:

Por tipo o condición de discapacidad:

| Tipo de discapacidad | Total por tipo de discapacidad |
|----------------------|--------------------------------|
| Auditiva             | 3302                           |
| Física               | 18924                          |
| Intelectual          | 1844                           |
| Mental o Psicosocial | 1342                           |
| Múltiple             | 2153                           |
| Visual               | 2552                           |
| Suma total           | 30117                          |

[...] [sic]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha once de septiembre de la anualidad.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>PLATAFORMA NACIONAL DE<br>TRANSPARENCIA<br><br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                                                           |
| <b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span><br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3581/2024<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Septiembre de 2024 a las 00:00 hrs. |
| 8cc51b7b51bd3fae4f9ea29e27fa20a7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

- Correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado envió respuesta complementaria a la parte recurrente de fecha diez de septiembre del año en curso:



**IX. Cierre.** El diecisiete de septiembre, esta Ponencia, tuvo al Sujeto Obligado, presentando manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se precluye su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Las documentales del expediente del presente recurso se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>3</sup>,**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Así tenemos, que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

---

<sup>3</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el trece de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al onceavo día hábil siguiente<sup>4</sup>, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

---

<sup>4</sup> Lo anterior, descontando los días del 22 de julio al 2 de agosto, debido al primer periodo vacacional de este Instituto, aprobado mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>5</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que si bien peticionó sobreseer el presente recurso de revisión, también lo es que el sujeto obligado mediante su presunta respuesta complementaria si bien es cierto, proporcionó un cuadro con la información faltante, señaló que dicha información es competencia de la Agencia Digital, a la cual no remitió la solicitud del particular, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión ha aparecido una causal de improcedencia.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

---

<sup>5</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090173824000302**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>6</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

---

<sup>6</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                           | Respuesta Inicial                                                                                           | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requerimiento 1. ¿Cuántas tarjetas de movilidad incluyente ha generado desde que se | <u><b>Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario</b></u> | La respuesta del DIF Ciudad de México a la pregunta sobre el número de tarjetas de movilidad incluyente que se han emitido por tipo o condición de discapacidad respondió que no les corresponde dicha atribución, sin embargo en el portal de registro de tarjeta incluyente, |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>inicio el programa?</p> <p>Requerimiento 2. ¿cuántas se han generado por tipo de discapacidad o limitación?</p> <p>Requerimiento 3. ¿cuáles son las edades de las personas que han tramitado su tarjeta de movilidad incluyente?</p> <p>Requerimiento 4. ¿cuántos viajes han hecho las personas con discapacidad con la tarjeta de movilidad incluyente desde que se inicio el programa?</p> <p>Requerimiento 5. ¿cuáles son las estaciones de metro y metrobús, cablebús, tren ligero en donde más se ha utilizado la tarjeta de movilidad incluyente para los accesos?</p> | <p>Al respecto, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de dar atención a la presente solicitud, atiende por separado cada uno de los requerimientos del peticionario, esto con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:</p> <p><b>Artículo 3.</b> El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.</p> <p>Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento la siguiente información:</p> <p><i>"¿Cuántas tarjetas de movilidad incluyente ha generado desde que se inició el programa?"</i></p> <p>Se precisa al peticionario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México hace entrega de las tarjetas, desde el inicio del programa hasta la fecha se han entregado 35,076 tarjetas.</p> <p><i>¿Cuántas se han generado por tipo de discapacidad o limitación?"</i></p> <p>Se precisa al peticionario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México trabaja de manera interinstitucional y no corresponde la recepción de documentos digitales, su validación y la impresión de la tarjeta, canalización para su activación, recepción de tarjeta activa y entrega de la tarjeta al solicitante, no se cuenta con un padrón desagregado por tipo de discapacidad, toda vez que no se encuentra en nuestras atribuciones.</p> <p><i>¿Cuáles son las edades de las personas que han tramitado su tarjeta de movilidad incluyente?"</i></p> <p>El rango de edad de las personas que han tramitado la tarjeta de movilidad incluyente es de 0 a 99 años.</p> <p><i>¿Cuántos viajes han hecho las personas con discapacidad con la tarjeta de movilidad incluyente desde que se inició el programa?"</i></p> <p>Se precisa al peticionario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no cuenta con un padrón desagregado por cantidad de viajes realizados por las Personas con Discapacidad, ya que no está en nuestras atribuciones.</p> <p><i>¿Cuáles son las estaciones de metro y metrobús, cablebús, tren ligero en donde más se ha utilizado la tarjeta de movilidad incluyente para los accesos?"</i></p> <p>Se precisa al peticionario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no cuenta con un padrón desagregado por uso de la tarjeta, ya que no está en nuestra atribución.</p> | <p><a href="https://discapacidad.cdmx.gob.mx/persona-con-discapacidad">https://discapacidad.cdmx.gob.mx/persona-con-discapacidad</a>, se solicitan datos sobre la discapacidad, causa de la discapacidad, que tanta dificultad tiene dependiendo de su condición y sobre la necesidad y el tipo de ayudas técnicas.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de los siguientes requerimientos:

**Requerimiento 1.** ¿Cuántas tarjetas de movilidad incluyente ha generado desde que se inicio el programa?

**Requerimiento 3.** ¿cuáles son las edades de las personas que han tramitado su tarjeta de movilidad incluyente?

**Requerimiento 4.** ¿cuántos viajes han hecho las personas con discapacidad con la tarjeta de movilidad incluyente desde que se inicio el programa?

**Requerimiento 5.** ¿cuáles son las estaciones de metro y metrobus, cablebus, tren ligero en donde más se ha utilizado la tarjeta de movilidad incluyente para los accesos?

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.* Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.****

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con***

*el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el Requerimiento 2 ¿cuántas (tarjetas de movilidad incluyente) se han generado por tipo de discapacidad o limitación? para propósitos del presente

recurso fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

*Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

*XIV. **Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los*

documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

**V.** Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

*entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

**En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.**

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

Respecto al **Requerimiento 2** ¿cuántas (tarjetas de movilidad incluyente) se han generado por tipo de discapacidad o limitación? el sujeto obligado en la respuesta complementaria hace entrega al particular la información requerida consistente en

el desglose de las tarjetas de movilidad incluyente por tipo de discapacidad, haciendo la aclaración que la información proviene de la Agencia Digital la que resguarda la información contenida en la Ventanilla Única de Discapacidad, como se observa a continuación:

[...]

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de dar atención a la impugnación por el peticionario, hace de conocimiento la siguiente información obtenida de la Agencia Digital quienes son los que resguardan la información contenida en la Ventanilla Única de Discapacidad, se emite la siguiente Respuesta Complementaria a la inconformidad antes mencionada.

Se precisa al peticionario que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México emite una respuesta complementaria de la inconformidad presentada por el solicitante.

Ha generado 35,076 Tarjetas Incluyente/Gratuidad de las cuales:

**Por tipo o condición de discapacidad:**

| Tipo de discapacidad | Total por tipo de discapacidad |
|----------------------|--------------------------------|
| Auditiva             | 3302                           |
| Física               | 18924                          |
| Intelectual          | 1844                           |
| Mental o Psicosocial | 1342                           |
| Múltiple             | 2153                           |
| Visual               | 2552                           |
| Suma total           | 30117                          |

[...] [sic]

Por lo tanto, debido a que el agravio de la parte recurrente se centró únicamente en señalar que sobre el número de tarjetas de movilidad incluyente que se han emitido por tipo o condición de discapacidad el sujeto obligado respondió que no les corresponde dicha atribución siendo que en el portal de registro de tarjeta incluyente, <https://discapacidad.cdmx.gob.mx/persona-con-discapacidad>, se solicitan datos sobre la discapacidad, causa de la discapacidad, que tanta dificultad tiene dependiendo de su condición y sobre la necesidad y el tipo de ayudas técnicas, en concatenación con la emisión de la respuesta complementaria, en un primer momento se tendría por satisfecha el requerimiento 2 de la solicitud del particular.

Sin embargo, este órgano garante considera que el sujeto obligado al señalar que la información que proporcionó es de la Agencia Digital por ser competente para tal efecto, se considera que debió haber remitido la solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha Agencia Digital para su pronunciamiento sobre lo requerido, sobre todo, porque entre el dato que proporcionó el sujeto obligado de que se han generado 35,076 Tarjetas Incluyente/Gratuidad sobre discapacidad, en el cuadro que tomó de la Agencia Digital el total de dichas tarjetas asciende a 30,117, por lo que, en aras del principio de máxima publicidad se considera conveniente que vía correo electrónico institucional el sujeto obligado realice dicha remisión de la solicitud.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Remitir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para su pronunciamiento sobre lo requerido, así como, le proporcione los datos de contacto de la misma a la parte recurrente para su seguimiento.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.